

Manual de Identidad y Ordenamientos del Movimiento Familiar Cristiano



II. BASES CONSTITUTIVAS DEL MOVIMIENTO FAMILIAR CRISTIANO EN MÉXICO

Artículo 1. Personalidad

- a) El Movimiento Familiar Cristiano en México, que en lo sucesivo en estas Bases¹ se abreviará como MFC, es una Organización Católica de Laicos² con Asistencia Eclesiástica, que tiene personalidad propia,³ en comunión y vinculación a la Conferencia del Episcopado Mexicano (CEM), concretamente a la Comisión Episcopal para la Familia, Juventud, Laicos y Vida, conservando su propia autonomía y legítima libertad de acción a tenor del Derecho Canónico.
- b) Como tal, vivirá su carisma al servicio de la Nueva Evangelización en la Iglesia católica, comprometido a anunciar, celebrar y servir el Evangelio del matrimonio, la familia y la vida, promoverá la espiritualidad de la comunión⁴ observando fielmente en su ser y quehacer las enseñanzas del Magisterio de la Iglesia⁵.
- c) Observando las prescripciones del Derecho Canónico de la Iglesia Católica Apostólica Romana y demás documentos del Magisterio, en su régimen interior y organización, el MFC tendrá plena autonomía y en su régimen exterior estará vinculado en espíritu de Iglesia y de comunión al MFC Latinoamericano.
- d) El MFC se establecerá en las Diócesis cuando cuente con el previo consentimiento y autorización expresa por escrito del Obispo diocesano respectivo, procurando integrarse al plan diocesano de pastoral, en particular a la Pastoral Familiar⁶ y a la pastoral juvenil, así como al trabajo apostólico laical organizado.

Artículo 2. Objetivo General

El objetivo general del MFC es: **promover los valores humanos y cristianos de la familia en la comunidad, para que la familia sea formadora de personas, educadora en la fe, defensora de la vida, promotora de vocaciones y, por lo tanto, comprometida activamente en el desarrollo integral de la comunidad a través de sus miembros.**

La actividad del MFC debe estar dirigida a fomentar en sus miembros la espiritualidad conyugal y familiar, así como el acompañamiento a las familias y la preparación de los jóvenes para el discernimiento vocacional.

Artículo 3. Unidad

- a) El MFC en México es uno nacionalmente en su objetivo y es responsabilidad de todos sus miembros, sostenerlo, impulsarlo y proporcionar los elementos para su desarrollo.
- b) El MFC en México forma parte del Movimiento Familiar Cristiano en Latinoamérica, con unidad de responsabilidades, pero adopta los medios y estructuras que requieren las familias concretas a las que sirve, en la situación específica por la que atraviesa el país.

1 Canon 304.

2 Cánones 204, 207, § 2.

3 Canon 322.

4 *Novo millennio ineunte*, 43.

5 Cánones 212, 227.

6 *Directorio Nacional de Pastoral Familiar* N. 564

Artículo 4. Miembros

Serán miembros del MFC los fieles católicos de buena voluntad que acepten vivir su carisma y su objetivo; que respeten las bases constitutivas y el reglamento, que adopten sus medios e instrumentos de formación y la responsabilidad que ello implica; por lo tanto, de acuerdo al carisma del propio MFC, sus integrantes serán:

- a) Los matrimonios unidos en vínculo sacramental.
- b) Los matrimonios unidos en vínculo civil y el hombre y mujer que viven en unión libre, que no tengan ningún impedimento para unirse en vínculo sacramental.
- c) Los jóvenes.
- d) Los adolescentes.
- e) Las Madres Responsables de Familia (MaRes).

Artículo 5. Organización: Equipos

- a) En espíritu de comunión eclesial afectiva y efectiva, el MFC se organiza en equipos constituidos por sus miembros, coordinados por uno de ellos. Estos equipos pueden ser: Básicos, Zonales, de PreSector, de Sector, de Servicio, Coordinadores Diocesanos, Regional y Coordinador Nacional.
- b) Los equipos Básicos se integran de acuerdo a su naturaleza por matrimonios, MaRes, adolescentes o jóvenes, que cursan su Ciclo Básico de Formación correspondiente.
- c) Un equipo Zonal se constituye cuando existan dos o más equipos básicos de un mismo nivel.
- d) Un equipo Coordinador de Sector se constituye cuando exista, al menos, un equipo zonal de cada uno de los tres niveles de matrimonios y un equipo cursando el CBF de jóvenes al igual que de MaRes.
- e) Un equipo de PreSector se constituye cuando no se cumplan con los requisitos establecidos para ser equipo de sector.
- f) Un equipo coordinador diocesano se constituye cuando existan al menos dos Sectores en una Diócesis.
- g) Un equipo de Región se integra por los Secretarios Nacionales de Región y los Presidentes de las diócesis que conforman la Región.
- h) El MFC Nacional se integra por el conjunto de Diócesis donde se encuentre establecido el MFC y se gobierna mediante un Equipo Coordinador Nacional.

Artículo 6. Gobierno

El gobierno del MFC corresponde a los laicos a tenor del Derecho Canónico.⁷

En el plano nacional, el gobierno corresponde al Equipo Coordinador Nacional, que en lo sucesivo en estas Bases se abreviará como ECN, presidido por el matrimonio Presidente Nacional; en el plano Diocesano, al Equipo Coordinador Diocesano, que en lo sucesivo en estas bases se abreviará ECD, presidido por el matrimonio Presidente Diocesano; en el plano de Sector, al Equipo Coordinador de Sector, que en lo sucesivo en estas Bases se abreviará ECS, presidido por el matrimonio Secretario de Sector; en el plano de PreSector, al matrimonio Encargado del PreSector, que en lo sucesivo en estas Bases se abreviará MEPS.

⁷ Cánones 309, 321, 324, § 1.

Artículo 7. De las Asambleas

- a) La autoridad máxima en el ámbito nacional corresponde a la Asamblea Nacional, integrada por el ECN pleno y los presidentes Diocesanos; las decisiones y acuerdos que emanen de la Asamblea Nacional, serán acatados y ejecutados e instrumentados por el ECN y los ECD, conforme a sus responsabilidades y alcances. En el ámbito diocesano, la autoridad máxima corresponde a la Asamblea Diocesana integrada por el ECD pleno y sus acuerdos y decisiones serán acatados, ejecutados e instrumentados por el ECD y los ECS, conforme a sus responsabilidades y alcances.
- b) La Asamblea Nacional se reunirá de manera ordinaria cada tres años, seis meses antes de la celebración del Encuentro Nacional, para elegir nuevo matrimonio Presidente Nacional, así como para tomar acuerdos y compromisos. La Asamblea Nacional podrá reunirse de manera extraordinaria en cualquier tiempo cuando existan asuntos graves que afecten al MFC o que se requieran tomar decisiones de su ámbito. El ECN sede será únicamente quien convoque válida y legítimamente a la Asamblea Nacional en cualquier caso. Estas mismas disposiciones prevalecerán para la Asamblea en el ámbito diocesano.

Artículo 8. Competencia

Son competencia de la Asamblea Nacional: la elección del matrimonio Presidente Nacional, la modificación y aprobación de las Bases Constitutivas y la resolución de cualquier asunto grave que afecte al MFC en el plano nacional.

Artículo 9. Equipo Coordinador Nacional

- a) El ECN consta de un equipo pleno y un equipo sede.
- b) El ECN pleno estará integrado por el ECN sede, los Secretarios Nacionales de Región y los Coordinadores de Bloque en su caso, todos ellos designados por el matrimonio Presidente Nacional.
- c) El ECN sede estará formado por el matrimonio presidente nacional, los matrimonios Secretarios Nacionales de Área, MaRe Secretaria Nacional y el Joven Coordinador Nacional, correspondiendo a las Áreas las siguientes denominaciones:
 - ÁREA I. EL MFC Y SU MÍSTICA;
 - ÁREA II. EL MFC Y LA COMUNIDAD;
 - ÁREA III. EL MFC COMPROMETIDO CON LA JUSTICIA Y LA SOLIDARIDAD;
 - ÁREA IV. LA UNIDAD Y CORRESPONSABILIDAD DENTRO DEL MFC;
 - ÁREA V. ASISTENCIA ECLESIASTICA Y PROMOCIÓN DE LA FE DENTRO DEL MFC;
 - ÁREA VI. PROMOCIÓN JUVENIL DENTRO DEL MFC.
 - ÁREA VII. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN DENTRO DEL MFC.
- d) Al ECN pleno le corresponde definir objetivos y estrategias nacionales, así como dirigir a los Equipos Coordinadores Diocesanos en todos los trabajos, aportaciones, esfuerzos y re- cursos del Movimiento Nacional en orden al cumplimiento del objetivo del MFC.
- e) Para una mejor operación del MFC, el país se organizará en tantas Regiones como sea necesario, atendiendo a razones geográficas y de comunicación. Las Regiones a su vez, se integrarán en Bloques. Tanto las Regiones como los Bloques, serán coordinados por un matrimonio nombrado para el efecto para cada uno de ellos.
- f) El ECN sede podrá nombrar las comisiones que considere necesarias para su mejor desempeño, las cuales podrán radicar en cualquier Diócesis de la República y contarán con el número de miembros que requieran.
- g) Derogado.

Artículo 10. Equipos Coordinadores Diocesanos

- a) El ECD consta de un equipo pleno y un equipo sede.
- b) El ECD pleno estará integrado por el ECD sede los Secretarios de Sector, y cuando proceda, por los Delegados, todos ellos designados por el matrimonio Presidente Diocesano.
- c) El ECD sede consta de un matrimonio Presidente Diocesano, los Secretarios Diocesanos de cada una de las áreas indicadas en el inciso “c” del artículo anterior, MaRe Coordinadora Diocesana, y el (la) joven Coordinador (a) Diocesano (a) Juvenil.
- d) Corresponde al ECD pleno, desde la perspectiva táctica, definir un plan de trabajo acorde con las estrategias marcadas por el ECN, así como coordinar todos los trabajos, aportaciones, esfuerzos y recursos del MFC en orden al cumplimiento del objetivo; cumplir las decisiones, planes y trabajos del ECN; planear, programar y realizar las actividades y proyecciones futuras del MFC en el ámbito de su Diócesis.
- e) Los Equipos Coordinadores Diocesanos, sin detrimento de lo esencial, podrán adecuar en caso necesario la organización establecida en estas Bases a las condiciones y características de sus Diócesis, previa autorización del ECN sede.
- f) El matrimonio Presidente Diocesano electo solicitará una terna seleccionada por votación del ECS pleno saliente, de la cual elegirá a quien prefiera como nuevo matrimonio Secretario de Sector. En el caso de que el Sector no haya generado una terna, procederá designando a un matrimonio que considere adecuado. Los Secretarios de Sector durarán en su cargo tres años.
- g) Derogado.

Artículo 11. Equipos Coordinadores de Sector

- a) El ECS consta de un equipo pleno y un equipo sede.
- b) El ECS pleno estará integrado por el ECS sede y los Promotores de Zona; los matrimonios responsables de cada una de las áreas, el joven coordinador y la MaRe coordinadora serán designados por el matrimonio Secretario de Sector y los Promotores de Zona se designarán con apoyo del área I del sector.
- c) El ECS sede consta de un matrimonio Secretario de Sector, los matrimonios responsables de las áreas indicadas en el inciso “c” del artículo 9 de estas Bases Constitutivas, la MaRe Coordinadora de Sector y el (la) joven Coordinador (a) de Sector.
- d) Corresponde al ECS pleno, desde la perspectiva operativa, definir un plan de trabajo acorde con las estrategias marcadas por el ECD, así como coordinar todos los trabajos, aportaciones, esfuerzos y recursos del MFC en orden al cumplimiento del objetivo; cumplir las decisiones, planes y trabajos del ECD; planear, programar y realizar actividades y proyecciones futuras del MFC en el ámbito de su sector.
- e) Derogado

Artículo 11 bis. Equipos Coordinadores de Presector

- a) El ECPS consta de un matrimonio encargado de PreSector, y de acuerdo a la disponibilidad de servidores y de sus necesidades, podrá contar con los matrimonios encargados de las áreas indicadas en el inciso “c” del artículo 9 de estas Bases Constitutivas, la MaRe encargada de PreSector; y el (la) joven encargado (a) de PreSector; priorizando en todo momento la misión evangelizadora del MFC en favor de las familias, a través del CBF.
- b) Corresponde al ECPS, desde la perspectiva operativa, definir un plan de trabajo acorde con las estrategias marcadas por el ECD, mismo que le permita en el corto o mediano plazo, constituirse como Sector.

Artículo 12. Designación de Presidentes

a) El matrimonio Presidente Nacional será designado por la Asamblea Nacional y durará en su cargo tres años. El ECN pleno, previamente, designará una terna de candidatos que deberán llenar los siguientes requisitos:

- Ser miembro activo del MFC.
- Estar sacramentado.
- Haber vivido completo el Ciclo Básico de Formación.
- Posterior a la vivencia del CBF, haber servido al MFC un mínimo de seis años.
- En el momento de la elección, ser miembro del ECN pleno.

En ningún caso el matrimonio Presidente Nacional podrá ser reelecto ni ocupar de nuevo el cargo en trienios posteriores. En la elección del matrimonio Presidente Nacional, en caso de empate después de tres rondas, prevalecerá el voto de calidad del matrimonio Presidente Nacional en funciones. A la Asamblea Nacional en la que se elija al matrimonio Presidente Nacional se invitará al Obispo responsable de la Dimensión Familia de la Comisión Episcopal para Familia, Juventud, Laicos y Vida, quien ratificará el nombramiento del matrimonio que resulte electo Presidente Nacional en la Asamblea.

b) El matrimonio Presidente Diocesano será designado por la Asamblea Diocesana y durará en su cargo tres años. El ECD pleno, previamente, propondrá una terna de candidatos idóneos. Los matrimonios propuestos deberán llenar los siguientes requisitos:

- Ser miembro activo del MFC.
- Estar sacramentado.
- Haber vivido completo el Ciclo Básico de Formación.
- Posterior a la vivencia del CBF, haber servido al MFC un mínimo de tres años.
- En el momento de la elección ser:
 - Secretarios Diocesanos de Área o
 - Secretarios de Sector, o
 - Matrimonio Delegado Diocesano, o
 - Haber ocupado alguno de estos apostolados.

El matrimonio Presidente Diocesano no podrá ser reelecto ni ocupar de nuevo el cargo en trienios posteriores, de igual manera no deberá formar parte del ECD inmediato posterior. En la elección del matrimonio Presidente Diocesano, en caso de empate después de tres rondas, prevalecerá el voto de calidad del matrimonio Presidente Diocesano en funciones. A la Asamblea Diocesana en la que se elija al matrimonio presidente Diocesano se invitará al Obispo de la Diócesis que corresponda o a su delegado, quien ratificará el nombramiento del matrimonio que resulte electo Presidente Diocesano en la Asamblea.

Los casos extraordinarios donde se plantee una excepción para la designación del matrimonio Presidente Diocesano, serán resueltos con la anuencia del Equipo Coordinador Nacional y con la participación del matrimonio Secretario Nacional de la Región involucrada, en una sesión especial de estudio para el análisis de los diversos posicionamientos sobre la situación de la Diócesis.

Artículo 13. Asistencia Eclesiástica

Siendo el MFC, un Movimiento de Iglesia, requiere la asistencia de sacerdotes y/o consagrados(as) que lo acompañen en sus equipos y se llamará Sacerdote Asistente, Diácono Asistente, Hermano o Hermana Asistente ⁸

- a) Los Asistentes del MFC de acuerdo con el carisma y objetivo del Movimiento, y las directivas de su gobierno seglar, colaborarán de un modo específicamente sacerdotal, ejerciendo su misión profética, santificadora y pastoral en una verdadera integración en el trabajo y un afán de convivencia comunitaria en el equipo, promoviendo la comunión con la Iglesia.
- b) En la designación de los Asistentes del MFC se tomará en cuenta al propio candidato, su amor por la familia e interés por la pastoral familiar, su aceptación del carisma y objetivo del MFC, su capacidad para integrarse a los equipos del Movimiento y la opinión de otros asistentes del MFC. En el caso de Asistentes Nacionales, el matrimonio Presidente Nacional Electo, propondrá al Obispo responsable de la Dimensión de Familia de la Comisión Episcopal para Familia, Juventud, Laicos y Vida, previa autorización de su Obispo propio, el o los candidatos a Asistentes para su aprobación. En el caso de Asistentes Diocesanos, será el matrimonio Presidente Diocesano Electo quien presente al Obispo, el o los candidatos Asistentes propuestos para su designación.
- c) Para aprovechar la riqueza de carismas en todos los sectores del Pueblo de Dios, podrán apoyar, además además de los Asistentes previamente mencionados, seminaristas que cursen estudios de Teología.

Artículo 14. Vinculación

La vinculación con la Conferencia del Episcopado se realiza, en el plano nacional, por medio del Obispo responsable de la Dimensión de Familia de la Comisión Episcopal para la Familia, Juventud, Laicos y Vida a través del Matrimonio Presidente Nacional y del Asistente Sacerdote Nacional conjuntamente, o solo a través del matrimonio Presidente Nacional. En el plano Diocesano, la vinculación con el Obispo se realiza a través del matrimonio Presidente Diocesano y del Asistente Sacerdotal Diocesano conjuntamente, o solo a través del matrimonio Presidente Diocesano. Así mismo buscarán la integración armónica con la Pastoral Familiar y Juvenil Diocesana.

Independientemente de la organización territorial de los Bloques y Regiones del MFC, los Equipos Coordinadores Diocesanos responderán conforme a su capacidad y carisma, a los Planes y convocatorias pastorales de sus Diócesis y Provincias Eclesiásticas correspondientes.

Artículo 15. Finanzas

- a) Es responsabilidad de todos los miembros del MFC cubrir con su aportación económica solidaria, la operación del Movimiento en lo diocesano, en lo nacional, así también el apoyo solidario al Secretariado para Latinoamérica (SPLA) y a la Confederación Internacional de Movimientos Familiares Cristianos (CIMFC), tanto en su estructura como en la difusión del mensaje familiar hacia la comunidad ⁹
- b) Todas las aportaciones económicas de los miembros en general, serán realizadas tomando en cuenta los valores de justicia y solidaridad, por lo que se efectuarán en forma responsable, periódica y puntual, siendo el matrimonio promotor del equipo básico y el matrimonio de área III en cualquier otro equipo, los responsables de recabar dichas aportaciones.
- c) Los Equipos Coordinadores Diocesanos establecerán un convenio anual de aportación económica solidaria con el ECN sede, para el cual se tomarán en cuenta las necesidades

del MFC a nivel nacional y el número de miembros por Diócesis. Este convenio anual se establecerá por el ciclo comprendido de Septiembre de un año a Junio del siguiente y deberá ser cubierto en los primeros cuatro meses de operación de cada ciclo.

- d) El material editado por el ECN sede que se proporcione a las Diócesis no formará parte del convenio anual de aportación económica solidaria, su costo será cubierto separadamente por el ECD.
- e) Los miembros del MFC que prestan sus servicios en cualquiera de sus niveles: Nacional, Diocesano, de Sector, de PreSector, no reciben remuneración alguna por su servicio dentro de esta institución. Su labor dentro del MFC es considerada como un apostolado y quienes así lo acepten se comprometen a cumplirlo hasta concluir el trienio o el ciclo anual.
- f) El ECN, el ECD y el ECS a través de sus respectivas Áreas III, en coordinación con sus Presidentes o Secretarios de Sector, presentarán informes financieros a los Equipos Sede, con la periodicidad que se acuerde entre todos sus integrantes, y semestrales que harán del conocimiento de sus equipos plenos y sus miembros en sus respectivos ámbitos, con el fin de mantenerlos debidamente informados y observando las indicaciones del Libro V del Código de Derecho Canónico. Para el caso de los PreSectores se dará cumplimiento a este inciso a través del matrimonio encargado del Área III y/o de su matrimonio encargado de PreSector.

Artículo 16. Colaboración y Solidaridad

- a. El MFC será solidario en la misión que Cristo confía a su Iglesia. El ECN y los Equipos Coordinadores Diocesanos, cuidarán que los recursos institucionales del Movimiento se emplean específicamente en la consecución del objetivo que le es propio.
- b. El MFC como integrante de la Pastoral Familiar y la Pastoral Juvenil, cultivando y ampliando cada vez más espacios de comunión,¹⁰ colaborará solidariamente con otras organizaciones, sean o no religiosas, en beneficio de las familias y jóvenes de México y del mundo.

Artículo 17. Consejo Consultivo Nacional

El Consejo Consultivo Nacional, en lo sucesivo CCN, es un órgano de carácter permanente, que tendrá como objetivo discernir, conservar el carisma y la unidad del MFC, valiéndose de la información proporcionada por los Presidentes Nacionales, con la finalidad de preservar su integridad, el cuidado de su patrimonio y su condición de Movimiento Católico dedicado a la promoción de los valores fundamentales del matrimonio y de la familia cristiana y de la vida.

El CCN estará integrado por los tres matrimonios que hayan ocupado la Presidencia Nacional del MFC en los últimos tres trienios y que hayan concluido completo el período para el que fueron electos, de manera que el más antiguo de ellos se irá sustituyendo cada trienio por el que haya terminado su gestión en el período más reciente. Una vez integrado, el CCN será coordinado por el matrimonio con mayor antigüedad en dicha función. La función de secretarios del CCN será asumida por el matrimonio que le antecede en antigüedad dentro del CCN.

El CCN es un órgano de carácter nacional. En ningún caso se replicará a nivel diocesano, de sector o PreSector.

⁹ Canon 325, § 1.

¹⁰ *Novo Millennio Ineunte*, 45.

El CCN tendrá las siguientes facultades y funciones específicas:

- a) Vigilar que el MFC no se aparte de su carisma, ni de su misión.
- b) Fungir como asesor del ECN.
- c) Vigilar y validar que las elecciones de Presidentes Nacionales se lleven a cabo conforme lo establecen estas Bases Constitutivas y su Reglamento.
- d) Analizar y emitir sugerencias sobre las propuestas, planes y quehacer en general del ECN en funciones para la proyección de la actividad del MFC, sus metas esenciales y sus políticas generales, cuidando que éstas coadyuven al cumplimiento del objetivo general del MFC que tiene establecido en estas Bases Constitutivas y su Reglamento.
- e) Proponer al ECN las sugerencias consensuadas al interior del CCN que considere convenientes en beneficio del MFC y de los fines previstos en el objetivo general de éste.
- f) Fungir como órgano de vigilancia de los recursos y patrimonio del MFC, analizando los informes financieros semestrales y emitiendo, si fuese necesario, recomendaciones al respecto.
- g) Cuando el matrimonio Presidente Nacional en funciones así lo considere conveniente a los fines del MFC, acordará los medios más adecuados para hacer llegar las sugerencias vertidas por el CCN al ECNS, ECNP o a la Asamblea Nacional.
- h) Ser consultado en caso de conflicto surgido al interior del ECN, sede o pleno, y, en su caso, fungir como mediador.
- i) El canal de comunicación entre el CCN y el MFC es a través del matrimonio coordinador del CCN y el matrimonio Presidente Nacional del MFC en funciones.
- j) Acompañar y coadyuvar en el proceso de transición del ECN.
- k) Mantener actualizada la memoria histórica del MFC.

Artículo 18. Modificación de las presentes bases

La modificación de estas Bases requerirá, como mínimo, el voto aprobatorio de las dos terceras partes de una Asamblea Nacional a la que asistan por lo menos el setenta y cinco por ciento de los integrantes de la misma con derecho a voto, previa convocatoria del ECN sede. El matrimonio Presidente Nacional tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 19. Casos de excepción

Toda situación no contemplada en las presentes bases o que represente un caso de excepción deberá ser solicitada al ECN y autorizada expresamente por los Presidentes Nacionales.

Artículo 20.

Con el fin de dar mayor precisión a los aspectos que aquí se señalan, el MFC en México cuenta con un Reglamento, cuya responsabilidad de actualización recae en el Equipo Coordinador Nacional Sede, quienes vigilarán que cumpla cabalmente con lo estipulado en estas Bases. Toda nueva versión del Reglamento, deberá ser aprobada por el ECN pleno y no tendrá precedencia sobre las presentes Bases Constitutivas.

Artículo 21.

Corresponde a los Presidentes Nacionales, dar a conocer a los miembros del MFC, por

medios electrónicos, digitales o impresos, las presentes Bases Constitutivas del Movimiento Familiar Cristiano en México, en los términos que fueron autorizados por la Asamblea Nacional.

Artículo 1. Transitorio

Estas modificaciones surtirán efecto al día siguiente de su aprobación por la Asamblea Nacional y serán enviadas al Obispo responsable de la Dimensión Familia de la Comisión Episcopal para Familia, Vida, Juventud y Laicos, para su conocimiento y visto bueno.

Artículo 2. Transitorio

El ECN sede de acuerdo con estas Bases, modificará el Reglamento respectivo, mismo que deberá ser aprobado por el ECN pleno.

Artículo 3. Transitorio

Para que los SAVII sean elegibles de ser votados para las ternas correspondientes, los Secretarios de Sector, los Presidentes Diocesanos o Presidentes Nacionales, al inicio de la Asamblea, deberán manifestar que verificaron que cumplen con todos los requisitos establecidos en el Artículo 12 de las presentes bases, de informarse que no cumplen, solo podrán votar y no ser votados.

Como testimonio de la aprobación de estas Bases Constitutivas, a continuación, se incluye al Acta de la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada en la Ciudad de Morelia, Michoacán los días 21, 22 y 23 de junio de 2024. “Con Jesús, José y María, misioneros de la Familia Cada Día”.